

Montevideo, 16 de mayo de 2016.-

Reglamento de Actuación de los CONSULES:

Artículo 1: Definición: Son Cónsules las personas físicas que, domiciliadas en el interior del país, sean designadas por la Comisión Directiva del Club Nacional de Football para representarlo dentro de un área geográfica predeterminada. Desarrollarán su actividad en forma honoraria y no podrán tener entablada con la institución ningún tipo de dependencia laboral, comercial o de cualquier naturaleza, siendo la naturaleza de su cargo exclusivamente política. Dicha condición, por ende, es incompatible con la calidad de cobrador del Club.

Establécese un período de 90 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, dentro del cual los Cónsules designados que tengan al tiempo de la aprobación de esta regulación alguna situación incompatible con la presente regulación opten, por una u otra, caducando indefectiblemente por resolución del Club cualquier situación que detenten y colida con la presente regulación.

Vencido dicho plazo sin que se haya expresado por el Cónsul opción alguna, caduca indefectiblemente al vencimiento del plazo indicado, de pleno derecho y en forma irrevocable, la condición de Cónsul.-

Artículo 2: Calidades: Para poder ser Cónsul se deben cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de edad.

B) Poseer una antigüedad en los padrones sociales del Club de cinco años ininterrumpidos.

C) Tener residencia permanente y estable en la localidad en la cual desempeñará la calidad de Cónsul, lo que, de ser requerido, deberá ser acreditado documentalmente.

Artículo 3: Designación e Integración: La designación de la calidad de Cónsul será competencia privativa y exclusiva de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 literal r) del Estatuto Social. La designación en forma expresa debe establecer el período de vigencia del nombramiento, el cual no podrá exceder el mandato de la respectiva Comisión Directiva, la que podrá a su instancia, requerir informe previo o consulta a la Comisión del Interior. El Cónsul designado podrá proponer a la Comisión Directiva para su designación, un vicecónsul que lo asista y sustituya en casos de ausencia temporal, el cual deberá para poder tener dicha condición, cumplir con todos los mismos requisitos exigidos en el presente para desempeñar la Condición de Cónsul. El Cónsul a los efectos de que colaboran con su actividad, podrá designar colaboradores o asistentes honorarios, los cuales deberán ser autorizados por la Comisión del Interior.

Artículo 4: Representatividad: Los Cónsules tienen la representatividad del Club Nacional de Football en la localidad. No podrá existir más de un Cónsul designado por ciudad, pueblo o localidad.

Artículo 5: Cometidos y funciones de los Cónsules: Los Cónsules legítimamente designados, cumplirán los siguientes cometidos y funciones:

- a) Realizar todas las acciones tendientes a incrementar el padrón social de la institución, fundamentalmente en la zona de arraigo o actuación del Cónsul.
- b) Consolidar los vínculos entre los simpatizantes del Club en su lugar de actuación procurando su acercamiento a la representación, sin distinción de cualquier índole, entendiendo en todo lo referente a las relaciones sociales, deportivas y culturales con el interior del país, propendiendo al desarrollo y mantenimiento de ellas. Deberá dar difusión sobre las actividades del Club Nacional de Football en toda la dimensión de su actividad social, cultural y deportiva.
- c) Articular las relaciones entre la institución y las entidades que poseen la

denominación del club en la localidad en que desarrollen sus funciones.

d) Representar al club en su respectivo ámbito de influencia, asumiendo la responsabilidad de aportar positivamente a la comunidad debiendo ser un referente social y ético por sus cualidades personales.

e) Realizar el seguimiento de los jugadores menores y juveniles a efectos de su presentación ante los responsables de la captación de jóvenes talentos, así como deberá realizar todas aquellas acciones en el ámbito deportivo local que puedan constituir un beneficio al Club.

f) Recibir a la Comisión Directiva, a las autoridades y funcionarios del Club de todas las áreas cuando concurran a su zona, así como a las delegaciones de las disciplinas deportivas practicadas por el Club en ocasión de su concurrencia a su área de influencia, dando difusión de dichas presencias cuando corresponda. Deberá colaborar en todo lo que esté a su alcance en lo referido a las actividades que se desarrollen en su zona durante su visita y permanencia en ella.

g) Recibir a aquellas agrupaciones políticas que se postulen a las elecciones de autoridades en el Club, así como dar difusión de su presencia entre los socios y medios de prensa de la localidad.

h) Sin perjuicio de las competencias estatutarias de la Comisión Electora y Corte Electoral en todo lo referido al acto eleccionario, los Cónsules, en su ámbito territorial, colaborarán con estos en todo lo que se les encomiende y solicite.

Artículo 6°.- Permanencia en el Cargo: Los Cónsules, al igual que los restantes miembros colaboradores y adherentes si existiesen, permanecerán en sus funciones por igual período que el mandato de la Comisión Directiva que los designó, pudiendo ser cesados en sus funciones en cualquier momento y sin expresión de causa, cuando la Comisión Directiva lo estime

conveniente a los fines del Club. La Comisión del Interior podrá solicitar a la Comisión Directiva la remoción del Cónsul si su desempeño no fuere satisfactorio, lo que en definitiva, deberá ser decidido por la Comisión Directiva conforme a sus competencias estatutarias. Sin perjuicio de lo establecido, podrán los Cónsules continuar en el cargo en caso de transición entre un mandato y otro de la Comisión Directiva hasta tanto la Comisión Directiva electa no comunique por escrito su resolución al respecto.

Artículo 7°.- Al tiempo de la designación del Cónsul, deberá por escrito, notificarse y suscribir un documento por el cual se compromete a cumplir a cabalidad con el presente Reglamento de Actuación de los Cónsules. Su incumplimiento constituirá causa de remoción en forma inmediata por la Comisión Directiva.

Artículo 8°.- Facultades. Son facultades de los Cónsules:

- a) Elevar propuestas a través de la Comisión del Interior en cuanto a la realización de visitas a las dependencias de la Institución y concurrencia a eventos deportivos
- b) Promover iniciativas e invitaciones para la realización o la participación en la localidad del Cónsul de distintos eventos, reuniones, aniversarios, festejos y congresos vinculados al Club, tanto deportivos como institucionales.

Artículo 9°.- Prohibición de Contratación de Personal: Queda especialmente prohibido a los Cónsules, a través de su condición, contratar personal dependiente o bajo cualquier modalidad de la que pueda surgir un vínculo con el Club, siendo responsable de cualquier eventualidad o contingencia en la que pueda verse involucrado el Club por esa causa, reservándose la institución el derecho de repetición con respecto a cualquier condena u obligación de pago que tenga que soportar por esa causa.

Artículo 10°.- Utilización de los Símbolos del Club: Los Cónsules deberán

respetar los símbolos del club y utilizar para identificar la representación que encabezan, el Escudo y la Bandera de la Institución, tal como está dispuesto en el Estatuto del Club Nacional de Football y Manual de Marca.

Artículo 11°.- Compromiso Consular: Los Cónsules tendrán el deber de asistir a los Congresos Zonales de Cónsules cuando la localidad en que ejercen sus funciones esté incluida en la convocatoria del Congreso y en todas aquellas ocasiones en que se declaren eventos de alto interés institucional. Del mismo modo, será responsabilidad de todos los Cónsules de la República la asistencia al Congreso Nacional de Cónsules.

Artículo 12°.- Regulación supletoria: En todo lo no regulado específicamente en el presente reglamento, se estará a lo previsto en el Estatuto social del Club.

Artículo 13. Se deberá encomendar a la Gerencia del Club, la notificación personal y por escrito del Presente Reglamento, a todos los miembros de la Comisión del Interior y a todos y cada uno de los Cónsules actualmente en ejercicio de tal condición.

Y para constancia, se firma en la ciudad y fecha indicados en la comparecencia.